

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 13 de mayo de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 1044/04, interpuesto por don Pablo Blanco Oyonarte, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Málaga.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Dos de Málaga, se ha interpuesto por don Pablo Blanco Oyonarte, recurso núm. 1044/04, contra la desestimación del recurso de alzada interpuesto contra Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, de fecha 10.3.04, por la que se desestima la solicitud de abono de gratificaciones por tareas de extinción de incendios forestales correspondientes al año 2003, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 1044/04.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 13 de mayo de 2005.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

RESOLUCION de 16 de mayo de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a terceros interesados en el recurso núm. 865/04, interpuesto por Aceitunas Paternilla, S.A., ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cinco de Sevilla.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Cinco de Sevilla, se ha interpuesto por Aceitunas Paternilla, S.A., recurso contencioso-administrativo núm. 865/04, contra la Resolución de la Consejería de Medio Ambiente, de fecha 17 de septiembre de 2004, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto contra otra de la Delegación Provincial de Sevilla, de fecha 19 de febrero de 2003, recaída en el expediente sancionador SE/SAN/PAM/27/02, instruido por infracción administrativa a la normativa vigente en materia de Protección Ambiental, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 865/04.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado,

en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 16 de mayo de 2005.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

RESOLUCION de 16 de mayo de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza los terceros interesados en el recurso núm. 9/05, interpuesto por don Francisco Palomo Gutiérrez, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Huelva.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Huelva, se ha interpuesto por don Francisco Palomo Gutiérrez, recurso núm. 9/05, contra la desestimación del recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Huelva de fecha 19.8.02, recaída en el expediente sancionador núm. HU/2002/44/AGMA/FOR, instruido por infracción administrativa a normativa vigente en materia Forestal, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 9/05.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 16 de mayo de 2005.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

RESOLUCION de 17 de mayo de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 175/05, interpuesto por don Eduardo Liébana Montijano, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Jaén.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Jaén, se ha interpuesto por don Eduardo Liébana Montijano, recurso núm. 175/05, contra la Resolución del Viceconsejero de Medio Ambiente de fecha 8.2.05, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra Resolución de la Delegación Provincial en Jaén de la Consejería de Medio Ambiente, de fecha 28.3.03, recaída en el expediente sancionador núm. JA/2002/1279/AGMAZOR, instruido por infracción administrativa a la normativa vigente en materia de Forestal, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 175/05.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado,

en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 17 de mayo de 2005.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

UNIVERSIDADES

ACUERDO de 6 de mayo de 2005, de la Universidad de Málaga, por el que se aprueba la modificación del Reglamento para el reconocimiento de estudios de carácter oficial, de primer y/o segundo ciclo, por convalidación, adaptación o equivalencia.

El Real Decreto 55/2005, de 21 de enero, por el que se establece la estructura de las enseñanzas universitarias y se regulan los estudios universitarios oficiales de Grado, ha derogado el Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, por el que se establecen directrices generales comunes de los planes de estudios de los títulos universitarios oficiales y validez en todo el territorio nacional.

El Consejo de Coordinación Universitaria, por acuerdo de 25 de octubre de 2004, ha establecido los criterios generales a que deben ajustarse las Universidades en materia de convalidación y adaptación de estudios cursados en centros académicos españoles o extranjeros, que anteriormente se encontraban regulados en el Anexo I del citado Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre.

El Real Decreto 309/2005, de 18 de marzo, ha modificado el Real Decreto 285/2004, de 20 de febrero, por el que se regulan las condiciones de homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de educación superior.

Como quiera que las mencionadas modificaciones normativas, en materia de reconocimientos de estudios, afectan parcialmente al Reglamento para el reconocimiento de estudios universitarios de carácter oficial, de primer y/o segundo ciclo, por convalidación, adaptación o equivalencia, aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga en sesión celebrada el día 21 de junio de 2004, se hace necesaria la revisión del mismo, al tiempo que se resuelven algunas disfunciones observadas en su aplicación como las relativas al plazo de solicitud de reconocimiento de estudios por la realización de actividades equivalentes o las convalidaciones de asignaturas cursadas en universidades públicas españolas como créditos para la libre configuración curricular.

En consecuencia, el Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga, en sesión celebrada el día 6 de mayo de 2005, acuerda efectuar las siguientes modificaciones en el mencionado Reglamento para el reconocimiento de estudios universitarios de carácter oficial, de primer y/o segundo ciclo, por convalidación, adaptación o equivalencia.

Artículo único. 1. Se sustituye el punto 3 del artículo 4, por el siguiente texto:

«3. Los reconocimientos por “convalidación de asignaturas”, producidos de acuerdo con las previsiones de las presentes normas, supondrán la concesión de créditos y/o la superación de asignaturas correspondientes al plan de estudios de la respectiva titulación de la Universidad de Málaga, o de materias para la libre configuración curricular del interesado.»

2. Se sustituye el apartado e) del artículo 7, por el siguiente texto:

«e) Las solicitudes de reconocimiento por “convalidación de asignaturas”, que afecten exclusivamente a materias para

la libre configuración curricular, y para las que únicamente se hayan alegado la superación, en centros de cualquier universidad pública española de asignaturas correspondientes a titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, con independencia de que éstas se continúen impartiendo o no, y de que formen parte o no de la oferta de materias para la libre configuración curricular.»

3. Se sustituye el punto 2 del artículo 9 por el siguiente texto:

«2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las solicitudes de reconocimiento de estudios, junto con la documentación correspondiente, se presentarán en el Registro General del respectivo centro, o en cualquiera de los registros auxiliares del mismo en el ámbito de la Universidad de Málaga, con anterioridad al día 1 de diciembre de cada año, a excepción de las solicitudes de reconocimiento por realización de actividades equivalentes, que podrán presentarse en cualquier momento.»

4. Se sustituye el apartado c) del punto 1 del artículo 10, por el siguiente texto:

«c) Documento acreditativo de la realización de la actividad alegada, expedido por el órgano competente (para el caso de reconocimiento de actividades equivalentes). En el caso de la realización de prácticas en empresas, únicamente será necesaria la certificación acreditativa expedida por el Vicerrectorado con competencia en la materia.»

5. Se incorpora un nuevo punto al final del artículo 11, con el siguiente texto:

«6. Para los estudiantes que no sean nacionales de Estado que tengan como lengua oficial el castellano, se podrán establecer las pruebas de idiomas que se consideren pertinentes.»

6. Se incorporan dos nuevos apartados al final del punto 1 del artículo 13, con el siguiente texto:

«d) Cuando las materias troncales no hayan sido superadas en su totalidad en los centros de procedencia, se podrá realizar la adaptación de aquellas asignaturas cuyo contenido y carga lectiva sean equivalentes.»

e) En el caso de asignaturas obligatorias u optativas, determinadas discrecionalmente por la Universidad de Málaga, se podrá realizar la adaptación de aquellas asignaturas cuyo contenido y carga lectiva sean equivalentes.»

7. Se sustituye el contenido del artículo 14 por el siguiente texto:

«Las solicitudes de reconocimiento de estudios por convalidación de asignaturas cursadas en centros universitarios españoles y extranjeros, se resolverán de acuerdo con el informe emitido al respecto por la “Comisión de Convalidaciones, Adaptaciones y Equivalencias” tras analizar la semejanza de los respectivos contenidos y cargas lectivas. En todo caso, se reconocerán como materias para la libre configuración curricular la totalidad de las asignaturas correspondientes a titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, cursadas y superadas en centros de universidades públicas españolas, con independencia de que éstas se continúen impartiendo o no, y de que formen parte o no de la oferta de materias para la libre configuración curricular, pero siempre que su contenido no sea idéntico o muy similar al de las materias propias de la respectiva titulación a juicio de la citada Comisión (a estos únicos efectos, los